

**SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS CON SEDE EN QUININDÉ**

**GUILLERMO VALENTÍN MENDOZA CARRANZA**, ecuatoriano, viudo, 77 años de edad, comerciante, con domicilio en La Concordia, con cédula de ciudadanía # 130108821-5, ante usted atentamente comparezco y deduzco la presente **ACCIÓN DE PROTECCIÓN EXTRAORDINARIA**, en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES.**- El 11 de junio del 2010 **MELBA DEL CISNE MOREIRA BRAVO** y **HENRY MARCELO PISCO VALAREZO**, deducen demanda reivindicatoria de dominio en mi contra por un solar de 412,00 m<sup>2</sup> en La Concordia, juicio que es signado con el N°. 207-2010. Admitida al trámite la demanda fui citado el 21 de junio del 2010 habiendo contestado la demanda el 2 de julio del 2010 planteando una Reconvención en contra de los actores. El 5 de julio del 2010 se corrió traslado con la reconvención pero los actores nada dijeron sobre esto pidiendo que se realice la Junta de Conciliación la que es señalada para el 10 de agosto del 2010, junta que se realizó el 10 de agosto con rebeldía de los actores. El 23 de agosto del 2010 se abre la causa a Prueba, donde ocurre un hecho sobremanera sospechosa ya que el último día de prueba 6 de septiembre del 2010 los actores presentan escritos en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Quinindé, lo que hace pensar que esa prueba fue presentada fuera de tiempo y por eso se recurre a otro Secretario de otro Juzgado. Continuando con las acciones sospechosas el 9 de febrero del 2011 se pide Autos para Sentencia por parte del Juez, boleta que nunca llegó al casillero N°. 11 del Abogado Ángel Ojeda, para presentar alegatos en Derecho, pero lo más impresionante de todo es que el 14 de marzo del 2011 el Juez dicta sentencia pero esa sentencia no llegó a nuestro casillero el 15 de marzo como consta en el proceso sino que por obra de algún mago desaparece de los casilleros y aparece el 22 de marzo del 2011 cuando ya no podía apelar la sentencia según lo constato el Abogado Ojeda y otro abogado que se encontraba en compañía de él. Ejecutoriándose esta sentencia y consumándose una aberración jurídica.

Ante todo esto el 6 de abril del 2011 presenté demanda de nulidad de la sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Quinindé, dentro del Juicio Reivindicatorio antes citado, juicio que se encuentra actualmente en conocimiento del Juez Séptimo de lo Civil

de Quinindé con el N°. 117-2011, juicio que debe paralizar la ejecución de la sentencia. También manifesté en otro escrito que existía un Juicio de Prescripción Extraordinaria de Dominio por el mismo solar en contra de **MELBA DEL CISNE MOREIRA BRAVO** y **HENRY MARCELO PISCO VALAREZO**, signado con el N°. 89-2010 que se encuentra con Autos para Sentencia en el Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Quinindé. Con tales antecedentes solicité la paralización del desalojo sin embargo a ello el Juez Sexto de la Civil de Quinindé en providencia del 13 de septiembre del 2011 concede 48 horas para el desalojo. Por último mediante decreto del 5 de octubre del 2011 el Juez Sexto de lo Civil y Mercantil de Quinindé, Abg. Aníbal Estupiñán Echeverría dispone el desalojo de quienes se encuentran posesionados de un terreno de 412,00 m<sup>2</sup> (que difiere en las medidas del mío que tiene 341,00 m<sup>2</sup>) manifestando este decreto que es de estricto cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, sin tener en cuenta que existe juicio de nulidad de sentencia signado con el N°. 117-2011, que suspende la ejecución de la sentencia pues se trata de nulidad de la sentencia en ese juicio reivindicatorio. Parece ser que el Juez Sexto no entiende que por cuerda separada se pueda seguir juicio de nulidad de sentencia ejecutoriada y hasta que no haya sentencia en este juicio no puede continuarse con la ejecución de la sentencia como es la pretensión de los actores.

**PRETENSIÓN.-** Con estos antecedentes y fundamentado en el Art. 94 de la Constitución de la República; Arts. 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Art. 34 y siguientes en lo pertinente, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, deduzco la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, contra el decreto dictado por el Juez Sexto de lo Civil y Mercantil e Quinindé de fecha 5 de octubre del 2011 a las 14h20 mediante el cual se ordena el desalojo de los poseedores del solar que están reivindicando MELBA DEL CISNE MOREIRA BRAVO y HENRY MARCELO PISCO VALAREZO, quienes nunca han estado en posesión del solar ni han puesto ni un bloque más bien me destruyeron la casita que con tanto esfuerzo había construido, decreto que me fue notificado el 6 de octubre del 2011. Los señores Jueces de la Corte Constitucional dispondrán que no se ejecute ningún desalojo mientras no haya sentencia en firme en los juicios N°. 89-2010 y N°. 117-2011 que por Prescripción Extraordinaria de Dominio y por Nulidad de Sentencia Ejecutoriada sigo en el Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil en contra de los

actores del Proceso N°. 207-2010, esto es **MELBA DEL CISNE MOREIRA BRAVO** y **HENRY MARCELO PISCO VALAREZO**.

Esta demanda cumple con los requisitos del Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

1. Comparezco por mi propio derecho por haber sido demandado en el Juicio N°. 207 -2010 Reivindicatorio de Dominio seguido por **MELBA DEL CISNE MOREIRA BRAVO** y **HENRY MARCELO PISCO VALAREZO**, por un solar e mismo que es objeto del Juicio 89-2010 y 117-2011 citados anteriormente en el rubro antecedentes.
2. El juicio N°. 207-2010 se constata que están agotados todos los recursos que contempla la Ley ya que primero reclamamos ante el Juez Sexto de lo Civil, luego ante la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, puesto que el desalojo me causa perjuicio irreparable
3. El decreto impugnado tal como consta de la copia certificada adjunta se encuentra debidamente ejecutoriada según la razón sentada por el Actuario del Juzgado Sexto de lo Civil de Quinindé.
4. La decisión violatoria de mi derecho constitucional ha sido tomada por el Juez Sexto de los Civil y Mercantil de Esmeraldas con sede en Quinindé Abg. **ANÍBAL ESTUPIÑÁN ECHEVERRÍA**, quien manifiesta que las otras veces deben mantener *sindéresis*, es decir que deben concordar con él.
5. Los derechos constitucionales violados con esta decisión son entre otros los siguientes: Mi derecho a la seguridad jurídica garantizado en el Art. 82 de la Constitución de la República. Se ha vulnerado el Art. 1 de la Constitución, porque ha ordenado un desalojo habiendo de por medio dos juicios en trámite relacionados con el mismo solar, por lo que siento que el Ecuador ha dejado de ser un Estado de derecho y justicia. Se ha vulnerado el Art. 169 de la Constitución que determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Se ha vulnerado los numerales 3, 4, 5, 9 y 11 del Art. 11 de la Constitución que manifiestan que los Derechos y Garantías Constitucionales son de directa aplicación que el Estado está obligado a reparar los derechos de los particulares por acciones u omisiones de los servidores públicos. se ha violado el

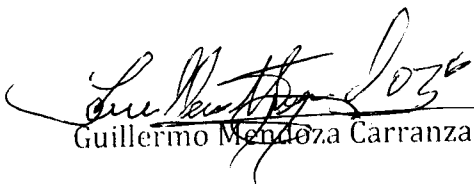
derecho a nuestra defensa ya que no se nos permitió apelar de la sentencia escondiendo la notificación de dicha sentencia. Por último se ha vulnerado el debido proceso.

Esta **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** presentada en el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, se tramitará ante la Corte Constitucional de la ciudad de Quito.

Por recibida esta Acción Extraordinaria de Protección en el término legal, pedimos que sin más trámite sea enviada a la Corte Constitucional en Quito.

Recibiré notificaciones en la casilla judicial N°. **11** del Abg. **ÁNGEL OJEDA OJEDA** en la ciudad de Quinindé. Me reservo el derecho de presentar casillero judicial en Quito.

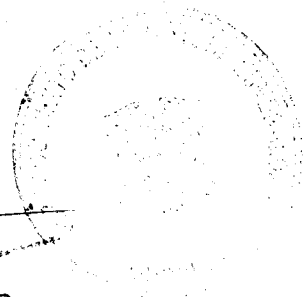
Espero JUSTICIA.

  
Guillermo Mendoza Carranza

~~Abg. Homero Vera Toledo  
Registro 1742 - Guat.~~

Abg. Homero Vera Toledo  
REG. 1742 C.A.G.

Presentado este Recurso  
A. 14 de OCTUBRE de 2011  
CON 2  
ENCUENTRO 7  
E.O. CIVIL MERCANTIL  
EL CUARTO



15H30